jlcf

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	**Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante	**NORBERTO MONTOYA MORA**
Demandado	**COLPENSIONES** **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE CAUCA "EVARISTO GARCIA E.S.E"**
Radicado	**760013105005 2024 00003 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que las entidades demandadas fueron notificadas por correo electrónico, y dentro del término de ley, los apoderados judiciales presentan las contestaciones de la demanda, las cuales reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la parte accionada.

SEGUNDO: Señalar el día **29 de octubre de 2024 a la 1:30 pm,** para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

TERCERO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Cristina Rivera Galindo con C.C. No. 1.130.669.380 y T.P. No. 295985 del C.S. de la J., de para que actúe como apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder que hace la abogada Cristina Rivera Galindo quien actuó como apoderada judicial del Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

SEPTIMO: Requerir al Hospital Universitario del Valle Evaristo García para que confiera poder a un profesional del derecho para que continúe la representación judicial de sus intereses.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4482a618c995d9ddcedf326fd1b20173a83f778f3a127caef12dca3286b744f**
Documento generado en 24/04/2024 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica